

Gobierno del Estado de Nuevo León

Hospital Tierra y Libertad; Construcción del Proyecto de Inf. Soc. Montemorelos; y Obra Civil para una Planta de Secado Térmico, en el Estado de Nuevo León

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-19000-04-1132

1132-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la normatividad aplicable.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	445,461.5
Muestra Auditada	107,395.5
Representatividad de la Muestra	24.1%

De los 1,420 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 445,461.5 miles de pesos se seleccionó para revisión una muestra de 433 conceptos por un importe de 107,395.5 miles de pesos, que representó el 24.1% del monto erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
OBR-2015003	982	31	82,582.1	37,745.0	45.7
13-10-006	61	61	74,921.2	8,363.8	11.2
14-05-006	322	322	282,515.1	56,401.1	20.0
15-05-001	11	7	2,185.9	1,931.9	88.4
SADM-DEV-DER-01-2015-C	44	12	3,257.2	2,953.7	90.7
Total	1,420	433	445,461.5	107,395.5	24.1

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.; Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.; Secretaría de Obras Públicas; y Secretaría de Finanzas y Tesorería General, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Proyecto de Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad

El proyecto surge para resolver la problemática por la saturación en los servicios de salud de segundo nivel de atención en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León; y se fundamenta en la necesidad de remodelar y adecuar sus áreas para fortalecer los servicios, considerando un proyecto integral con la adecuación del edificio de cuatro niveles y la construcción de un cuarto piso; en la planta baja se incluirán las áreas de urgencias, shock trauma adultos y pediátrica, tococirugía y radiología; el primer piso, las áreas de quirófanos, recuperación, central de equipos y esterilización y consulta externa; el segundo piso, las áreas de laboratorio, consulta de especialidades y farmacia; en el tercero, se ubicará el área de hospitalización de ginecología y pediatría; y en el cuarto, las áreas de hospitalización de medicina interna y cirugía adultos.

Para la realización del proyecto se formalizó el convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales de la estrategia de Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud número DGPLADES-FOROSS-CECTR-NL-01/14 para la infraestructura y equipamiento del Hospital Tierra y Libertad por un monto total de 100,000.0 miles de pesos, celebrado el 30 de mayo de 2014 por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y en representación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.

Proyecto de Infraestructura Social Montemorelos

El proyecto denominado “Construcción por Sustitución y Equipamiento del Hospital General de 90 Camas en la Localidad de Montemorelos”, municipio de Montemorelos, en el estado de Nuevo León, obedece a la necesidad de cubrir los servicios de atención primaria y especialidades básicas para la población que presenta elevados niveles de marginación tanto en la zona urbana como en los municipios colindantes.

El monto total para la realización del proyecto asciende a 468,000.0 miles de pesos, considera un terreno de 39,236.05 m² y una construcción estimada de 17,880.71 m²; y albergará las siguientes áreas y servicios de atención: hospitalización, urgencias, consulta externa, terapia intensiva, radiología, laboratorio de análisis clínicos y banco de sangre, quirófano, tococirugía, anatomía patológica, áreas de gobierno, farmacia, cafetería, enseñanza e investigación, auditorio, casa de máquinas, almacén general, almacén farmacia, lavandería, ropería y comedor de personal.

El proyecto de infraestructura social, con clave de cartera 1212U000045 ha registrado variaciones a partir del proyecto original y actualmente se tiene previsto utilizar recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud por un monto de 604,182.8 miles de pesos.

Proyecto de Planta de Secado Térmico

El proyecto surge de la necesidad de resolver la problemática que representa la disposición final de los lodos residuales generados por la operación de la mayoría de las plantas de tratamiento de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.”, que convergen en el relleno denominado Dulces Nombres y que generan la proliferación de moscas y otros vectores que afectan al relleno y, sobre todo, al Aeropuerto Internacional de Monterrey. Inicialmente, se habían considerado tres escenarios para mitigar el impacto del relleno sanitario Dulces Nombres, con un manejo más eficiente y sustentable de los lodos residuales; y al final se tomó la decisión de construir y operar una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura en la planta de tratamiento Dulce Nombres.

Originalmente, las fuentes de financiamiento para la realización del proyecto provenían de recursos federales del Programa Devolución de Derechos por un importe de 30,000.0 miles de pesos y estatales por 51,000.0 miles de pesos.

Para los efectos de la presente auditoría, se revisaron los contratos de obras públicas que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de ejecución	
				Monto	Plazo
OBR-2015003, de obra pública a precios unitarios.	LPN	23/01/15	Interplanos 130, S.A. de C.V.	81,848.1	30/01/15-25/11/15 300 d.n.
Fortalecimiento de la infraestructura del hospital Tierra y Libertad en su concepto de obra pública.					
Convenio modificatorio núm. 1 del monto.		13/07/15		12,029.2	
Convenio modificatorio núm. 2 del monto.		18/03/16		1,915.7	
Convenio núm. 1 adicional del plazo.		23/11/15			26/11/15-29/02/16 96 d.n.
Convenio núm. 2 adicional al plazo.		26/02/16			01/03/16-30/03/16 30 d.n.
SADM-DEV-DER-01-2015-C, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	08/10/13	Desarrollo y Construcciones Urbanas, S.A. de C.V.	80,627.2	24/10/13-20/06/14 240 d.n.
Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura, consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos.					
13-10-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	LPN	08/10/13	Arquitectura Constructiva Sáenz, S.A. de C.V.	74,921.2	24/10/13-20/06/14 240 d.n.
Construcción de la primera etapa del proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos.					
Convenio de diferimiento por atraso en la disposición del anticipo.		28/03/14			07/03/14-01/11/14 240 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de aumento en monto.		30/12/13		5,922.4	
Convenio modificatorio núm. 2 de reducción en monto.		25/03/14		658.7	
Convenio modificatorio núm. 3 de aumento en monto.		23/06/14		256.8	
Convenio modificatorio núm. 4 de reducción en monto.		08/10/14		1.4	
Convenio modificatorio núm. 5 de aumento en monto.		21/10/14		403.3	

14-05-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	09/05/14	Arquitectura Constructiva Sáenz, S.A. de C.V. y Manufacturera Alear, S.A de C.V.	304,890.1	22/05/14-27/12/14 220 d.n.
Proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León.					
Convenio de rectificación de datos del contrato.		23/05/14			
Convenio adicional núm. 1 de reducción en monto.		05/06/14		105,454.9	
Convenio de diferimiento por atraso en la disposición del anticipo.		22/08/14			21/08/14-28/03/15 220 d.n.
Convenio adicional núm. 2 de reducción en monto.		17/02/15		3,906.2	
Convenio adicional núm. 3 de reducción en monto.		29/05/15		2,996.7	
15-05-001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	06/05/15	Arquitectura Constructiva Sáenz, S.A. de C.V. y Manufacturera Alear, S.A de C.V.	149,900.9	18/05/15-14/10/15 149 d.n.
Construcción de la tercera etapa del proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León.					
Convenio de diferimiento por atraso en la disposición del anticipo.		20/07/15			13/07/15-09/12/15 150 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León; Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.; Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., Secretaría de Obras Públicas; y Secretaría de Finanzas y Tesorería General, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se observó que de los 100,000.0 miles de pesos autorizados el 14 de mayo de 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Infraestructura y Equipamiento del Hospital Tierra y Libertad, existen rendimientos financieros generados tanto en la cuenta bancaria asignada por la entidad federativa como en la cuenta establecida por "Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.", de los cuales no se ha comprobado su aplicación para la terminación del hospital o su devolución a la Tesorería de la Federación.

Mediante los oficios núms. DCAOP-756/2016 y DCAOP-758/2016 del 7 y 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada anexa los oficios núms. DT-SSE-DCCP-500/2016 y DCI/0859/2016 del 2 y 6 de septiembre de 2016 con los que se informa que los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica por 58.1 miles de pesos fueron transferidos a

“Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.” mediante póliza No. F1601001078 de fecha 26 de enero de 2016 de la cual adjunta copia certificada; asimismo, el Director de Contraloría Interna de “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.” informa que se generaron intereses por 2,838.8 miles de pesos y se pagaron 1,915.6 miles de pesos y que el reintegro deberá ser de 923.2 miles de pesos, el cual transfirió el 15 de julio de 2016 a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; posteriormente, mediante el oficio núm. DCAOP-803/2016 del 26 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. DT-SSE-DCCP-528/2016 del 22 de septiembre de 2016, con el que anexan copia certificada de la póliza núm. B1608000162 correspondiente al reintegro a la TESOFE y copia certificada de los estados de cuenta núm. 01986753333 de la institución bancaria BBVA Bancomer correspondiente a los meses de julio y agosto de 2016 en los cuales se refleja el monto transferido por Servicios de Salud de Nuevo León para ser reintegrados; aclaran que el monto transferido originalmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a Servicios de Salud de Nuevo León por 58.1 miles de pesos se encuentra integrado en los 923.2 miles de pesos transferidos a la TESOFE. También anexan copia de la transferencia electrónica del BBVA Bancomer con la línea de captura a la TESOFE del 8 de agosto de 2016, por un monto de 923.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada reintegró a la Tesorería de la Federación el 8 de agosto de 2016, los rendimientos financieros generados por 923.2 miles de pesos de los 100,000.0 miles de pesos autorizados el 14 de mayo de 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Infraestructura y Equipamiento del Hospital Tierra y Libertad.

2. Con la revisión de la licitación pública núm. LO-919044987-N20-2014 para la adjudicación del contrato núm. OBR-2015003, que tiene por objeto el “Fortalecimiento de la Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad en su Concepto de Obra Pública”, se observó que “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, restaron transparencia al proceso licitatorio al no definir los criterios de evaluación correspondientes en las bases de licitación y cuáles eran los parámetros de costos indirectos y de utilidad por considerar para las características, complejidad y magnitud de la obra; ya que en el apartado I.2 del acta de fallo del 19 de enero de 2015 asentó que en una de las propuestas era observable el 6.0 % de indirectos y el 4.0 % de utilidad determinados por la contratista, pues éstos no estaban dentro de los parámetros de costos indirectos y de utilidad para las características, complejidad y magnitud de la obra; además, de que no cubrían el mínimo recomendado por los estándares de costos de obra del 8.0% y 7.0%, respectivamente.

Mediante el oficio núm. DCAOP-758/2016 del 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/0859/2016 y O.C./414/2016 del 6 de septiembre y 5 de agosto de 2016, con los cuales indican que resulta importante aclarar que no corresponde a “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, especificar durante el procedimiento de licitación pública (Convocatoria y Publicación de las Bases, Visita de Sitio, Junta de Aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo) los parámetros de costos indirectos y de utilidad para las características, complejidad y magnitud de la obra que regirán a las propuestas de los convocantes; toda vez que corresponde a los contratistas licitantes determinar el costo indirecto que incluirá en su propuesta de acuerdo con los conceptos y el grado que considere

necesarios para la ejecución de los trabajos, de conformidad con los artículos 180, 181 y 188 del RLOPSRM. También señaló que ese organismo realiza una exhaustiva revisión de cada una de las propuestas hechas por cada contratista licitante tomando en cuenta los estándares de costos de obra de mercado actual y diversa literatura vertida sobre el tema, como por ejemplo lo publicado en la página 55 del libro de Costo y Tiempo en Edificación de Suárez Salazar de la editorial Noriega Limusa, en el cual se establecen como porcentajes de dicho estándar para los conceptos de Oficina *Central un 8.28%, *Gastos de Campo 7.01% y de utilidad 10.0%; por lo cual, resulta consistente y justifica lo vertido en apartado 1.2 del acta de fallo del 19 de enero de 2015 de la Licitación número LO-919044987-N20-2014 “Fortalecimiento de la Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad en su concepto de Obra Pública”; toda vez que los porcentajes vertidos por el licitante no guardan congruencia con dichos estándares; posteriormente, mediante el oficio núm. DCAOP-802/2016 del 26 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/908/2016 y O.C./459/2016 ambos del 23 de septiembre de 2016, con los que ratifica lo anteriormente citado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no aclara por qué en el apartado 1.2 del acta de fallo del 19 de enero de 2015 asentó que en una de las propuestas era observable el 6.0% de indirectos y el 4.0% de utilidad determinados por la contratista, ya que éstos no estaban dentro de los parámetros de costos indirectos y de utilidad para las características, complejidad y magnitud de la obra.

15-A-19000-04-1132-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León implemente las medidas de control que consideren necesarias a fin de que, en lo subsecuente, en sus bases de concurso se establezcan en los criterios de evaluación, los parámetros para la presentación de los costos indirectos y de utilidad a considerar por los licitantes de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de la obras en sus procedimientos de contratación.

3. Con la revisión del Convenio Adicional al plazo núm. 2 del contrato de obra pública núm. OBR-2015003, que tiene por objeto el “Fortalecimiento de la Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad en su concepto de Obra Pública” del 23 de enero de 2015, se verificó que las partes acordaron contractualmente que la fecha de terminación de los trabajos sería el 30 de marzo de 2016; sin embargo, durante las visitas de trabajo realizadas el 7 de abril y 12 de julio de 2016 entre personal de la entidad fiscalizada y la Auditoría Superior de la Federación, se constató que la obra no estaba concluida y que “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, omitió aplicar la pena convencional a la contratista por los atrasos en la ejecución de la obra.

Mediante el oficio núm. DCAOP-758/2016 del 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/0859/2016 y O.C./414/2016 del 6 de septiembre y 5 de agosto de 2016, con los que se indica que resulta improcedente el resarcimiento mencionado mediante la aplicación de penas convencionales al contratista, toda vez que serán aplicadas dichas medidas solamente si el contratista no termina los trabajos en la fecha programada. Por lo que con el oficio sin número del 15 de abril de 2016 se relacionan 147 detalles por corregir en los cuatro niveles y obra exterior. Con el oficio sin número del 26 de abril de 2016 se indica que quedan en proceso 60 detalles por corregir; y al 2 de mayo de 2016 se tienen

67 detalles por corregir y finalmente en el oficio sin número del 16 de mayo de 2016 se indica que de los trabajos pagados y no ejecutados éstos se dedujeron en la estimación del finiquito. En virtud de lo anterior, señalan que no existe incumplimiento para determinar el monto de la pena convencional por los atrasos en la ejecución de la obra; posteriormente, mediante el oficio núm. DCAOP-802/2016 del 26 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/908/2016 y O.C./459/2016 ambos del 23 de septiembre de 2016, con los que ratifica lo anteriormente citado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que en la relación de los trabajos determinados con detalles que se indican en los oficios sin número del 15 y 26 de abril y 2 de mayo de 2016, no se menciona que se tengan que hacer correcciones a trabajos relacionados con conceptos de colocación de zoclo, tablaroca en plafones, colocación de azulejo y fachadas de alucobond, conceptos de los cuales existe evidencia fotográfica de la visita física realizada el 7 de abril y 12 de julio de 2016 entre personal de la entidad fiscalizada y la Auditoría Superior de la Federación, en la cual se constató que la obra no estaba concluida.

15-A-19000-04-1132-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, establezca los mecanismos de control que considere necesarios con objeto de que, en lo subsecuente, se apliquen las penas convencionales por los atrasos en la ejecución de las obras públicas a su cargo.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. OBR-2015003, que tiene por objeto el “Fortalecimiento de la Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad en su concepto de obra pública”, formalizado el 26 de febrero de 2016, se determinó que “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, realizó un pago de 374.1 miles de pesos en el concepto núm. 3.1 “Suministro y colocación de piso cerámico de porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m, marca CASTEL, modelo Nápoles, color Beige, de 1a. calidad, de alto brillo, colocado a hueso con adhesivo marca Bexel y lechereado con cemento blanco, en pasillos y área pública, o similar en calidad y precio, incluye: cargos directos por el costo de acarreos de materiales y retiro de sobrantes y escombros fuera de la obra, limpieza del área de trabajo, trazo, nivelación, herramienta, andamios, equipo, mano de obra, materiales, desperdicios, cortes y todo lo necesario para su correcta ejecución en cualquier nivel”; sin embargo, existe una diferencia de 751.99 m² entre los volúmenes pagados por la entidad fiscalizada y los cuantificados por la Auditoría Superior de la Federación.

Mediante el oficio núm. DCAOP-758/2016 del 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/0859/2016 y O.C./414/2016 del 6 de septiembre y 5 de agosto de 2016, con los que se indica que se procederá a realizar las aclaraciones y ajustes pertinentes con el contratista sobre el monto señalado y lo verificado por el Residente y el Supervisor de Obra al referido concepto durante la realización del finiquito correspondiente. Asimismo, mediante el oficio núm. O.C./415/2016 del 5 de agosto de 2016 se solicitó al área de Auditoría de Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental su intervención a fin de que sea programada una visita de campo a la referida obra y se lleve a cabo la verificación entre las diferencias señaladas por el Órgano Fiscalizador y las pagadas en las estimaciones y aclarar lo anteriormente vertido durante la elaboración del finiquito correspondiente; posteriormente, mediante el oficio núm. DCAOP-802/2016 del 26 de

septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/908/2016 y O.C./459/2016 ambos del 23 de septiembre de 2016, con los que se indica que el 20 de septiembre de 2016, se llevó a cabo una visita de sitio por personal de la ASF y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado a fin de verificar las diferencias entre los volúmenes estimados pagados y los ejecutados de 363.52 m² por un importe de 209.8 miles de pesos (IVA incluido), el cual se procederá a llevar los ajustes pertinentes con el contratista sobre el monto señalado durante la realización del finiquito correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aunque la entidad fiscalizada aclara que derivado de la visita de sitio por personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado se verificaron las diferencias entre los volúmenes estimados pagados y los ejecutados resultando de 363.52 m² por un importe de 209.8 miles de pesos (IVA incluido) no se proporcionó a este órgano fiscalizador la estimación de finiquito en la cual se compruebe la deductiva de 209.8 miles de pesos en el concepto núm. 3.1 "Suministro y colocación de piso cerámico de porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m, marca CASTEL, modelo Nápoles, color Beige, de 1a. calidad ...".

15-A-19000-04-1132-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de "Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.", aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 374,115.02 pesos (trescientos setenta y cuatro mil ciento quince pesos 02/100 M.N.) por la autorización del pago realizado en el concepto núm. 3.1 "Suministro y colocación de piso cerámico de porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m...", sin tomar en consideración que existe una diferencia de 751.99 m² entre los volúmenes pagados por la entidad fiscalizada y los cuantificados por la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se detectó que "Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.", formalizaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. OBR-2014057, que tuvo por objeto "El proyecto arquitectónico ejecutivo e ingeniería para el fortalecimiento del Hospital Tierra y Libertad en su concepto de obra pública" por un monto contratado de 2,914.8 miles de pesos, en el cual se estipuló la elaboración de los planos constructivos de obra civil, cimentación y losas, ingenierías eléctrica, hidráulica y sanitaria, aire acondicionado, gases medicinales, voz y datos, red contra incendios con su correspondiente catálogo con precios unitarios de referencia; servicios que sirvieron de base para la formalización del contrato de obra pública núm. OBR-2015003 cuyo objeto fue el "Fortalecimiento de la Infraestructura del Hospital Tierra y Libertad en su concepto de obra pública", en el cual se suscribieron dos convenios modificatorios de ampliación al monto el 13 de julio de 2015 y el 18 de marzo de 2016, respectivamente, debido a que los volúmenes de obra ejecutados tuvieron variaciones en el 90.0 % de los conceptos de trabajo que integran el catálogo original. Lo anterior denota deficiencias en el proyecto ejecutivo validado y pagado por "Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D."

Mediante el oficio núm. DCAOP-758/2016 del 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/0859/2016 y O.C./414/2016 del 6 de septiembre y 5 de agosto

de 2016, con los que se indica que el proyecto ejecutivo cumplió en su momento con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el área médica para los temas de construcción, equipamiento y necesidades de los Hospitales de “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, en tal sentido fueron aprobados y autorizados por los servidores públicos correspondientes tal y como se justifica con los planos arquitectónicos del Hospital Tierra y Libertad debidamente firmados; no obstante lo anterior, durante el desarrollo de la ejecución de la obra, el representante del área médica autorizado para los temas de construcción, equipamiento y necesidades de los Hospitales de “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, mediante el oficio sin número de fecha 30 de junio de 2015, solicitó las modificaciones al proyecto original, con lo que se generaron las variaciones en los volúmenes de los conceptos de trabajo que integraron el catálogo original, por lo que no se incumplió el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; posteriormente, mediante el oficio núm. DCAOP-802/2016 del 26 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. DCI/908/2016 y O.C./459/2016 ambos del 23 de septiembre de 2016, con los que se indica que el proyecto ejecutivo relativo a la obra en cuestión cumplió en su momento con los requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el representante del área médica autorizado para los temas de construcción, equipamiento y necesidades de Hospitales, por lo que fueron aprobados y autorizados por los servidores públicos correspondientes tal y como se justifica con los planos arquitectónicos del Hospital Tierra y Libertad debidamente firmados, no obstante a lo anterior y durante el desarrollo de la ejecución de la obra, el representante del área médica autorizado para los temas de construcción, equipamiento y necesidades de Hospitales. Mediante el oficio del 30 de junio de 2015, se solicitaron las modificaciones al proyecto original, derivando con ello las variaciones en los volúmenes de los conceptos de trabajo que integraron el catálogo original.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que en el oficio sin número del 30 de junio de 2015 el Director de Hospitales de “Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.”, hace referencia a trabajos necesarios en el área exterior del hospital, los cuales no forman parte de los conceptos de trabajo que integran el catálogo original del proyecto, volúmenes que tuvieron variación en el 90.0% de los conceptos y los cuales surgieron de lo estipulado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. OBR-201457.

15-A-19000-04-1132-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, implemente los mecanismos de control que considere necesarios para verificar que los proyectos ejecutivos contratados, validados y pagados se presenten sin deficiencias, con objeto de que los trabajos de los contratos de obra pública a su cargo se ejecuten de manera ininterrumpida.

6. Se detectó que para la construcción del proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos, en Montemorelos, Nuevo León, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León no consideró todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos al evaluar la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento.

Mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-755/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. DTN/038/2016 y el memorándum núm. CPP/059/2016, ambos del 6 de septiembre de 2016, con los que el Director de Transparencia y Normatividad, el Coordinador de Programación y Presupuesto, el Director de Edificación y el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León indican que el licitante ganador calculó de manera correcta el porcentaje de financiamiento al tomar en cuenta únicamente los montos negativos considerando que son los montos por financiar para la ejecución de los trabajos; posteriormente, mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-804/2016 del 26 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el memorándum núm. DL/070/2016 del 23 de septiembre de 2016 con el que el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, hace una transcripción de los artículos 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y señala que se está haciendo una aplicación aislada, en lugar de hacerlo de manera integral, e indica que es cierto lo establecido por la Auditoría Superior de la Federación, en el sentido de que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos; sin embargo, omiten considerar que en el artículo núm. 214 del ordenamiento antes citado claramente se establece que “El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos” , con lo que se establece con precisión meridiana que el financiamiento corresponde a los gastos derivados de la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista, y es claro que los montos positivos o en favor del licitante no son recursos propios o contratados que prevé invertir el contratista en la obra, sin dejar de mencionar que en ninguna parte de la fracción II del artículo 216 se establece que sea la diferencia o suma “total” resultante entre las diferencias que resulten entre los ingresos y egresos, sólo que “de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos” , por lo que si a cada mes le corresponde una diferencia positiva o negativa es obvio que aplicando lo preceptuado en el 214 se aplique la tasa a cada renglón negativa pues son estos y sólo estos los recursos propios o contratados que invertirá el licitante durante la ejecución de la obra, lo cual se demuestra con el anexo E6 que entregó con su propuesta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aunque la entidad fiscalizada señala que se reconoce que es cierto lo establecido por la Auditoría Superior de la Federación, en el sentido de que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, y que el costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos, no consideró en su cálculo lo señalado en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, donde se indica que el financiamiento se obtendrá de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos.

15-A-19000-04-1132-01-004 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León se asegure de revisar que, en la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes, se consideren todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos para la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento.

7. Con la revisión de las bases de la licitación pública núm. LO-919009986-N5-2015 y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-05-001, que tiene por objeto la “Construcción de tercera etapa para el proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos” formalizado el 6 de mayo de 2015 por un monto de 149,900.9 miles de pesos, se constató que no está indicado el porcentaje y el importe de participación del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), y del Fideicomiso 2089 del Sistema de Protección Social en Salud, ni que se haya formalizado un convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León por medio de la Secretaría de Obras Públicas y la empresa contratista que indique el cambio de estructura financiera a dos fuentes de financiamiento.

Mediante el oficio núm. DCAOP-755/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. DTN/038/2016 y el memorándum núm. CPP/059/2016, ambos del 6 de septiembre de 2016, con los que el Director de Transparencia y Normatividad, el Coordinador de Programación y Presupuesto, el Director de Edificación y el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León indican que se formalizó un convenio adicional núm. 001 del 19 de octubre de 2015, el cual indica el cambio de la estructura financiera a dos fuentes de financiamiento; posteriormente, mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-804/2016 del 26 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el memorándum núm. DL/070/2016 del 23 de septiembre de 2016 con el que el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, indican que el cambio a dos fuentes de financiamiento no aparece en los apartados o documentos que señala el órgano fiscalizador en razón de que la convocante no realizó dicho cambio, este acto fue efectuado por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en el convenio adicional núm. 001 de fecha 19 de octubre de 2015; además mencionan que la Secretaría de Infraestructura no realiza los pagos a los contratistas, únicamente tramita la documentación correspondiente para su pago y se remite a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, siendo esta última la que realiza los pagos a los contratistas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada señala que se formalizó un convenio adicional núm. 001 del 19 de octubre de 2015, en el cual se indica el cambio de la estructura financiera a dos fuentes de financiamiento; sin embargo, ni en las bases de la licitación núm. LO-919009986-N5-2015 ni en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-05-001, formalizado el 6 de mayo de 2015, está indicado el

porcentaje y el importe de participación tanto del FISE como del Fideicomiso 2089 del Sistema de Protección Social en Salud.

15-A-19000-04-1132-01-005 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León se asegure de indicar en los contratos de obra pública a su cargo, el porcentaje y el importe de participación de las diferentes fuentes de recursos (estructura financiera).

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-05-001, que tiene por objeto la “Construcción de tercera etapa para el proyecto de infraestructura social para la sustitución por obra nueva del Hospital General de Montemorelos”, se determinó que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León omitió aplicar a la contratista las retenciones contractuales por el atraso registrado en la realización de los trabajos respecto del programa de ejecución general de los trabajos por un monto de 1,270.4 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. DTN/038/2016 y el memorándum núm. CPP/059/2016, ambos del 6 de septiembre de 2016, con los que el Director de Transparencia y Normatividad, el Coordinador de Programación y Presupuesto, el Director de Edificación y el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León envían el contrato de fecha 6 de mayo de 2015, el convenio de diferimiento del 20 de julio de 2015 y el convenio adicional núm. 001 del 19 de octubre de 2015; posteriormente, mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-804/2016 del 26 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el oficio núm. DTN/054/2016 y los memorándums núms. DE/094/2016 y DL/070/2016 todos del 23 de septiembre de 2016, con los que el Director de Transparencia y Normatividad y el Director de Edificación de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, informa que el 19 de octubre de 2015 se firmó el convenio adicional núm. 001 del contrato núm. 15-05-001, en el cual se indica que se difiere la fecha de término de la obra al 28 de febrero de 2016, y que la razón por la que no se aplicaron retenciones se debió a que al momento de ejecutar trabajos de los conceptos del catálogo del contrato se tuvo la necesidad de realizar nuevas adecuaciones a la obra para hacerlas funcionar al 100% por lo que se realizaron aditivas, deductivas y extras, como se explica en el dictamen técnico anexo en dicho convenio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada aun y cuando indicó las razones por las cuales omitió aplicar a la contratista las retenciones contractuales por el atraso registrado en la realización de los trabajos respecto del programa de ejecución general de los trabajos y anexó los dictámenes técnicos y los programas de los convenios modificatorios, no aplicó a la contratista las retenciones contractuales por el atraso registrado en la realización de los trabajos respecto del programa de ejecución general de los trabajos.

15-A-19000-04-1132-01-006 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León implemente las medidas de control que considere necesarias a fin de que en las obras públicas a su cargo, en caso de incumplimiento

en los programas de obra pactados, se asegure de aplicar las retenciones y devoluciones correspondientes.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SADM-DEV-DER-01-2015 para la “Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos en PTAR Dulces Nombres, en el municipio de Pesquería, N.L.”, se constató que las especificaciones generales y particulares proporcionadas en la licitación de la obra no se encuentran firmadas por el responsable del proyecto, aunado a que se refieren a especificaciones especiales de proyectos de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario y no a la obra civil para una planta de secado térmico de lodos.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SADM-DG-0889-16 del 5 de septiembre de 2016 con el que el Director General de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.”, informa que inicialmente en compranet se incluyeron catálogos, planos y especificaciones y en la segunda junta de aclaraciones se incluyeron las especificaciones especiales, e informa que el expediente donde están los catálogos, planos y especificaciones forman parte del sistema de gestión de calidad certificado por ISO que está firmado por la gerencia de proyectos; posteriormente mediante los oficios de respuesta núms. DCAOP-805/2016 y DCAOP-805/2016 del 27 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el oficio núm. SADM-DG-1001-16 del 23 de septiembre de 2016 con el que el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. informa que a través de su Dirección de Ingeniería instruyó a la Gerencia de Proyectos mediante memorándum núm. ME-ING-1114-16 para que en lo sucesivo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como las especificaciones generales y particulares de todos los proyectos de construcción deberán ser firmados por el titular de dicha gerencia; además, de que se deberá poner especial atención en los proyectos de gran magnitud o de alto grado de especialización, etiquetando estos proyectos de una manera especial, respecto a los proyectos habituales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que SADM instruyó a la Gerencia de Proyectos mediante memorándum núm. ME-ING-1114-16 para que en lo sucesivo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como las especificaciones generales y particulares de todos los proyectos de construcción deberán ser firmados por el titular de dicha gerencia; además, de que se deberá poner especial atención en los proyectos de gran magnitud o de alto grado de especialización, etiquetando estos proyectos de una manera especial, respecto a los proyectos habituales.

15-A-19000-04-1132-01-007 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León implemente los mecanismos de control que considere necesarios, a fin de que en todos los casos se verifique que, antes de iniciar las obras públicas a su cargo, se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción firmadas por el responsable del proyecto.

10. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-919009986-N5-2015 para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SADM-DEV-DER-01-2015, que tiene por objeto la “Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de

lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos, en PTAR Dulces Nombres, en el municipio de Pesquería, N.L.”, se determinó una diferencia de 95.9 miles de pesos en la integración del análisis del costo de financiamiento propuesto por la contratista ganadora, ya que el licitante omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento, lo que restó transparencia al procedimiento licitatorio, lo cual era motivo para desechar su propuesta, de acuerdo con las bases de licitación.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SADM-DG-0889-16 del 5 de septiembre de 2016, con el que el Director General de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.”, señala que se determinó otorgar el contrato a la propuesta más baja solvente, técnica y económicamente, ya que los componentes de la tasa de interés no se comparaban con el sobrecosto que implicaba contratar a la siguiente oferta solvente técnica y económicamente; sin embargo, la Dirección de Ingeniería del SADM, mediante el oficio núm. SADM-ING-1298-16, requirió financieramente a la contratista DYCUSA la devolución de 58.4 miles de pesos hasta un monto máximo de 163.3 miles de pesos con IVA más los gastos financieros a razón del 0.0372% diarios a partir del 1 de octubre de 2015. Cabe mencionar que el importe de 58.4 miles de pesos con IVA incluido se calculó conforme a las facturas de estimaciones de obra que se han generado y conforme al avance físico y financiero de la obra, la empresa DYCUSA reintegrará al SADM el 0.0372% sobre cada factura que presente. Una vez que la contratista haya realizado el ingreso a Tesorería de SADM, le será enviado en alcance el recibo de ingreso y su correspondiente reintegro a la TESOFE, o bien se hará mediante una nota de crédito a favor del SADM; posteriormente, mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-805/2016 del 27 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el oficio núm. SADM-DG-1001-16, del 23 de septiembre de 2016 con el cual el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., indica que a través de su Dirección de Ingeniería, implementó una acción de mejora, instruyendo al personal de la jefatura de Precios Unitarios encargado de la evaluación de las propuestas el aplicar irrestrictamente lo concerniente a la evaluación de los concursos, así como revisar que en el costo por financiamiento que hayan calculado los licitantes en la presentación de sus propuestas se aplique lo establecido en los artículos 65, y 214 al 218 del RLOPSRM. Anexa copia del memorándum ME-ING-1113-16 con acuse de recibido por parte de la Jefatura de Precios Unitarios. Referente al requerimiento del pago en exceso del costo por financiamiento, anexa copia del recibo de ingreso a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey núm. 104634 donde se indica que la empresa contratista mediante cheque de BANCOMER núm. 4156 S.B.C. ID 2941 del 23 de septiembre de 2016, pago la cantidad de 58.4 miles de pesos, la diferencia por 104.9 miles de pesos se recuperara vía estimaciones de obra y facturas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aún y cuando el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., indica que a través de su Dirección de Ingeniería, implementó una acción de mejora, instruyendo al personal de la jefatura de Precios Unitarios encargado de la evaluación de las propuestas el aplicar irrestrictamente lo concerniente a la evaluación de los concursos, así como revisar que en el costo por

financiamiento que hayan calculado los licitantes en la presentación de sus propuestas se aplique lo establecido en los artículos 65, y 214 al 218 del RLOPSRM. Anexa copia del memorándum ME-ING-1113-16 con acuse de recibido por parte de la Jefatura de Precios Unitarios. Referente al requerimiento del pago en exceso del costo por financiamiento, anexa copia del recibo de ingreso a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey núm. 104634 donde se indica que la empresa contratista mediante cheque de BANCOMER núm. 4156 S.B.C. ID 2941 del 23 de septiembre de 2016, pago la cantidad de 58.4 miles de pesos, y que la diferencia por 104.9 miles de pesos se recuperara vía estimaciones de obra y facturas no se anexa la documentación que demuestre que dicha cantidad fue ingresada a la TESOFE.

15-A-19000-04-1132-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 58,434.41 pesos (cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 41/100 M. N.), toda vez que en el cálculo e integración del porcentaje del cargo por financiamiento la contratista no consideró la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SADM-DEV-DER-01-2015-C, que tiene por objeto la “Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos en PTAR Dulces Nombres, en el municipio de Pesquería, N.L.”, la Residencia de Obra de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D.”, del Estado de Nuevo León, omitió aplicar a la contratista las retenciones contractuales por el atraso registrado en la realización de los trabajos respecto del programa de ejecución general de los trabajos por un monto de 229.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SADM-DG-0889-16 del 5 de septiembre de 2016, con el que el Director General de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.”, señala que no se requiere aplicar retenciones al contrato en virtud de que a la fecha no presenta atraso en su ejecución, ya que la obra estuvo suspendida del 20 de noviembre de 2015 al 6 de abril de 2016, por falta de permisos de construcción del municipio de Pesquería; asimismo, informa que la fecha de terminación de la obra programada para el 26 de septiembre de 2016 se difiere para el 11 de febrero de 2017; posteriormente, mediante el oficio de respuesta núm. DCAOP-805/2016 del 27 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexa el oficio núm. SADM-DG-1001-16, del 23 de septiembre de 2016 con el cual el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., indica que de acuerdo al diferimiento de la fecha de inicio del programa con base en la fecha de entrega del anticipo, la obra no presentó atraso en su ejecución. Debido a que se toma como fecha de inicio de los trabajos, un día después de que le haya sido pagado el anticipo, siendo este el 2 de octubre de 2015, la contratista llevaba al 20 de noviembre de 2015 un avance físico-financiero del 7.3% en comparación con el avance reprogramado por diferimiento de inicio de obra, que al 20 de noviembre es del 2.3%.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante que señalan que de acuerdo al diferimiento de la fecha de inicio del programa con base en la fecha de entrega del anticipo, la obra no presentó atraso en su ejecución; debido a que se toma como fecha de inicio de los trabajos, un día después de que le haya sido pagado el anticipo, siendo este el 2 de octubre de 2015, la contratista llevaba al 20 de noviembre de 2015 un avance físico-financiero del 7.3% en comparación con el avance reprogramado por diferimiento de inicio de obra, que al 20 de noviembre es del 2.3%; sin embargo, antes del 20 de noviembre de 2015 la obra ya presentaba atraso en la ejecución de los trabajos, con respecto al programa originalmente autorizado puesto que se estimó y pago obra de julio a septiembre de 2015, asimismo, la comparación debe hacerse con el programa de obra original aprobado, y no con el programa del diferimiento que se suscribió posteriormente.

15-A-19000-04-1132-01-008 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León implemente los mecanismos de control que considere necesarios para asegurar que se apliquen invariablemente a las contratistas las retenciones o penas convencionales a que se hagan acreedoras por atraso en el cumplimiento del programa de obra pactado.

12. Se observó que para la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SADM-DEV-DER-01-2015, que tiene por objeto la “Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos en PTAR Dulces Nombres, en el municipio de Pesquería, N.L.”, el proyecto no estuvo bien definido, debido a que se tuvieron que realizar y pagar trabajos de trazo, nivelación, desmonte, despalme y relleno en áreas de vialidades y edificio de oficinas (edificio de control y servicios comunes), donde ni el proyecto, ni el catálogo lo señalaban; además se generaron trabajos con especificaciones diferentes a las indicadas en el catálogo.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SADM-DG-0889-16 del 5 de septiembre de 2016, con el que el Director General de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.” (SADM), informa que efectivamente se pagaron los conceptos de trazo, nivelación, desmonte, despalme y rellenos en áreas de vialidades, edificios de control y servicios comunes, ya que se contempla la construcción de una vialidad perimetral a las edificaciones y edificios de control y servicios comunes. En el catálogo de conceptos de concurso se omitieron los conceptos indicados, por lo que aplicando el criterio de la supervisión en campo y ante la necesidad de llevar a cabo dichos conceptos, se acordó tomar las partidas necesarias de los apartados donde sí estaban consideradas, con el objetivo de evitar precios extraordinarios a los ya fijados en el contrato, considerando que las obras en construcción son todas parte del mismo, pasando a formar parte de él como conceptos aditivos, con los precios ya pactados. Cabe mencionar que en atención a la observación y como acción de mejora hacia los procesos internos que se manejan en el SADM, tanto la Gerencia de Proyectos y la Gerencia de Supervisión revisan en conjunto los proyectos completos para evitar omisiones y errores, y realizan las modificaciones o ajustes pertinentes antes de lanzar el proyecto al proceso de licitación; asimismo, se instruyó a los Gerentes de Proyecto y de Supervisión en el sentido de solicitar

por escrito los cambios de diseño del proyecto y obra para cumplir el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada señala que efectivamente se efectuaron pagos en los conceptos de trazo, nivelación, desmonte, despalme y rellenos en áreas de vialidades, edificios de control y servicios comunes, que en el catálogo de conceptos de concurso se omitieron; y como acción de mejora hacia los procesos internos que se manejan en el SADM se instruyó a los Gerentes de Proyecto y de Supervisión en el sentido de solicitar por escrito los cambios de diseño del proyecto y obra para cumplir el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

13. En la revisión del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. SADM-DEV-01-2015 que tiene por objeto la “Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periféricos en PTAR Dulces Nombres, en el municipio de Pesquería, N.L.”, se observó que en los números generadores de obra de las estimaciones 1, 2 y 3 normales no se identificaron los planos del proyecto que se utilizaron para determinar los volúmenes generados y pagados.

Mediante el oficio núm. DCAOP-757/2016 del 7 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SADM-DG-0889-16 del 5 de septiembre de 2016, con el que el Director General de “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.”, informa que solicitará, tanto a la supervisión como a la contratista, que en el generador se señale el plano al cual pertenece dicho segmento de croquis para su mejor ubicación en el plano general; asimismo, mediante el memorándum núm. ME-ING-0961-16 instruyó a los Gerentes de Proyecto y de Supervisión en el sentido de solicitar por escrito los cambios de diseño del proyecto y obra para dar cumplimiento al artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada solicitará tanto a la supervisión como a la contratista que en el generador se señale el plano al cual pertenece dicho segmento de croquis para su mejor ubicación en el plano general e instruyó a los Gerentes de Proyecto y de Supervisión en el sentido de solicitar por escrito los cambios de diseño del proyecto y obra para dar cumplimiento al artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 432.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 10 restante(s) generó(aron): 8 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en los proyectos para comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Nuevo León cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Los Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.; los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.; la Secretaría de Obras Públicas; y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 54, párrafo tercero; 66, fracciones II y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24; 31 fracción XVII; 46, fracción III; 46 Bis, y 59 párrafo quinto.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86; 113, fracciones, I, VI, VIII y IX; 115, fracciones V, X y XVI, y 216, fracción II.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. OBR-2015003, Cláusula décima segunda.

Bases de la Licitación núm. LO-919044987-N20-2014, Numeral 5.2 Rechazo de Proposiciones.

Bases de la licitación núm. LO-919009986-N5-2015, Anexo E6. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

Contrato núm. 15-05-001, Cláusula Décima tercera.

Contrato núm. SADM-DEV-DER-01-2015-C, Cláusula Décima Tercera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.